



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2017-AL/MPH

Huancavelica, 06 de Junio 2017

VISTO:

El Informe N° 100-2017-GAT/MPH., de fecha 19 de mayo 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el cual solicita la caducidad de la Resolución de Alcaldía N° 149-A/MPH-91.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 149-A/MPH-91., de fecha 07 de junio 1991, se resuelve admitir la inafección o exoneración del pago de los Impuestos al valor del patrimonio predial de doña Reymunda Contreras de Solano, según se advierte los formatos adjuntos, ubicado en el Jr. Acobamba y Castrovirreyna, barrio de Yananaco de esta ciudad, Distrito, Provincia y departamento de Huancavelica;

Que, la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, a través del Informe N° 099-2017-SGRT-GAT/MPH., de fecha 24 de abril 2017, solicita a la Gerencia de Administración Tributaria, dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 149-A/MPH-91., de exoneración del Impuesto Predial a nombre de la señora Reymunda Contreras de Solano, registrado con el código de contribuyente N° C000469, toda vez que a la fecha el predio antes mencionado se encuentra como terreno libre. Asimismo señala que, para efectos de exoneración, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 de la Ley de Tributación Municipal, precisa que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado en su integridad a vivienda de los mismos, y cuyo único ingreso esté constituido por la pensión que perciben, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 01 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, en referencia a la exoneración de pago del Impuesto del valor del Patrimonio Predial es un derecho que se otorga a favor de los propietarios de un solo inmueble y que necesariamente deben ser destinadas a su vivienda. En el presente caso el predio se encuentra como terreno libre;

Que, esta Entidad Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por el cual, ésta puede declarar de oficio la caducidad de algunas actuaciones, básicamente cuando dichos actos por el tiempo o circunstancias alteran la legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra la administración pública, derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar de oficio por caducidad la Resolución de Alcaldía N° 149-A/MPH-91., de fecha 07 de junio de 1991, mediante el cual se admite la inafección o exoneración del pago de los Impuestos al Valor del Patrimonio Predial, de la propiedad de doña Reymunda Contreras de Solano, según se advierte los formatos adjuntos, ubicado en el Jr. Acobamba y Castrovirreyna del Barrio de Yananaco de esta ciudad; y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 270-2017-GAJ/MPH y con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con visación de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Oficio la caducidad de la Resolución de Alcaldía N° 149-A/MPH-91., de fecha 07 de junio de 1991, toda vez que el predio en el Jr. Acobamba y Castrovirreyna del Barrio de Yananaco de esta ciudad, se encuentra como terreno libre, por consiguiente se extingue el derecho otorgado a través de la resolución mencionada, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, con conocimiento de los familiares del extinto pensionista don Eusebio Ramos Aliaga.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.
Interesado
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
ALCALDE
JULIO C. CHUMBES CARBAJAL